



## RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2023

Respetado Ciudadano (a) Anónimo

Respuesta petición de fecha 15 de agosto de 2023. Formulario WEB ICA No. 6831.

La petición que se contesta mediante este documento, fechada del 15 de agosto de 2023 y remitida por el formulario WEB ICA No. 6831, con radicado SISAD: 20231127787, indaga por la contratación por prestación de servicios y de apoyo a la gestión de personas que son víctimas de desplazamiento, así como el ajuste en los honorarios.

**Se invoca como fundamento de derecho lo consagrado en las siguientes normas y en las demás concordantes:**

Constitución Política Nacional, artículo 23. Reglamento interno para trámites de PQRSD F ICA Resolución 091279 de 2021, Ley 1755 de 2015, artículo 81 de la Ley 962 de 2005, Ley 190 de 1995 artículo 38, artículo 27 de la Ley 24 de 1992, Decreto 4765 de 2008, Ley 1437 de 2011, Ley 1712 de 2014, Decreto 1166 de 2016.

### **Respuesta:**

Sea lo primero recordar que los numerales 2 y 4 del artículo 16 de la Ley 1755 dicen lo siguiente: *“(...) 2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica. (...) 4. Las razones en las que fundamenta su petición.”*

Ahora bien, el artículo 17 de la misma ley dice que *“En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.”*

Pues bien, revisando la petición que se radicó evidenciamos que la misma no cumple con los numerales 2 y 4 del citado artículo 16, razón por la cual se considera una petición incompleta.

Sin embargo, y con la finalidad de garantizar el derecho fundamental de petición, se procede a contestar lo siguiente, conforme con el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015:

- Los contratos de prestación de servicios, conforme a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas aplicables sobre la materia, han sido definido como *“(...) aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la*



*administración de la misma, que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas.” (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera. Expediente 11001-03-26-000-2011-00039-00(41719) del 02 de diciembre de 2013. C.P. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA).*

Adicionalmente, el Consejo de Estado dijo que a esta tipología contractual se acude **con la intención de fortalecer la gestión administrativa** y el funcionamiento de las entidades públicas, apoyando así el cumplimiento de sus propósitos y finalidades, cuando la entidad por sí sola no puede satisfacerlos o cuando su complejidad y especialidad son tales que requieren de conocimientos especializados para llevarse a cabo, siendo de anotar, como característica principal, que el cumplimiento de las obligaciones se realiza de manera autónoma e independiente, desde el punto de vista técnico y científico.

- Pues bien, las necesidades y estructura orgánica del ICA han demandado la contratación, mediante prestación de servicios de personal que apoye la gestión administrativa, funcionamiento y ejecución de proyectos de importancia para la entidad, siguiendo las directivas del gobierno nacional y concretamente la Resolución No. 00020496 del 13 de diciembre de 2019, *“Por medio de la cual se establecen los perfiles y la tabla de honorarios para las personas contratadas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.”*

Ahora bien, con respecto a la contratación por prestación de servicios y de apoyo a la gestión de personas que son víctimas de desplazamiento, así como el ajuste en los honorarios, le informamos que el ICA atiende las directivas que al respecto se emitan desde el gobierno nacional, no sin antes advertir, como ya se dijo, que toda la contratación de la entidad está fundamentada en la mencionada resolución, previa validación en el SIGEP y el cumplimiento del perfil mínimo requerido para su contratación.

En los anteriores términos se entiende respondido de manera oportuna, completa y de fondo la petición presentada.

Cordialmente,

XIMENA ANDREA LANOS TORRES  
Coordinadora - Grupo de Convenios y Prestación de Servicios-SAF

**Copia (s):** Subgerencia Administrativa y Financiera. Grupo de Gestión Contable.

**Elaboró:** Juan Camilo Collazos R. Abogado contratista. Grupo de Convenios y Prestación de Servicios.



## NOTIFICACION POR AVISO RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS

Acta de publicación de respuesta a Queja y/o Denuncia anónima

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que establece los términos y procedimientos para la notificación por aviso, se permite:

### NOTIFICAR

NOMBRE DEL QUEJOSO O DENUNCIANTE	<b>Ciudadano (a) Anónimo</b>
NUMERO DE RADICADO DE LA PETICION	20231127787
FECHA DE RESPUESTA A LA PETICION	7 de septiembre de 2023
RESUMEN DE LA RESPUESTA AL PETICIONARIO	Se contesta lo que se pregunta por el ciudadano anónimo, relacionado con la contratación de víctimas por desplazamiento y honorarios.
SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE DE LA RESPUESTA	XIMENA ANDREA LANOS TORRES

La presente comunicación se publica en la página web del ICA, en el menú de Atención y Servicios a la ciudadanía -Micro sitio respuesta a peticiones anónimas y/o en la cartelera física de atención al ciudadano en Oficinas Locales- Gerencias Seccionales hoy 10 de mayo del 2024 a las 3:30 pm por el término de cinco (5) días hábiles, los cuáles terminan el 17 de mayo del 2024 a las 24 horas.

Se le hace saber al quejoso o denunciante, que contra la presente no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, en consideración a la clase de acto que se está notificando. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Clara Patricia Aguilar Ardila  
Grupo Atención Al Ciudadano